



**JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN PRIMERA**

Bogotá D.C., dos (2) de agosto dos mil veintidós (2022)

Expediente N°: 11001-33-34-002-2022-00295-00  
Demandante: E.P.S. Salud Total S.A  
Demandado: Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES

**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

El Despacho encuentra que el juzgado remitente dispuso, el 2 de marzo de este año, el envío del expediente de la referencia. Sin embargo, tal decisión desconoció que de modo anterior, ya la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, con ponencia del magistrado Fidalgo Javier Estupiñán Carvajal, se pronunció el 2 de septiembre de 2020, indicando que el presente proceso debía ser avocado por la justicia laboral ordinaria, cuando resolvió: ***“ABSTENERSE de pronunciarse sobre el conflicto de Jurisdicciones, de conformidad con lo expuesto en las consideraciones de este proveído, como quiera que, debe estarse a lo resuelto en la providencia de fecha de 19 de julio de 2017, discutida y aprobada en Sala No. 55 de la misma fecha, en la fue asignado el conocimiento de las actuaciones a la Jurisdicción Ordinaria en su Especialidad Laboral y de Seguridad Social.”*** (Se resalta)

Así, es claro que, si se revisa con atención el expediente digital, correspondiente al proceso 2016-00370 de que venía conociendo el Juzgado 1 Laboral, obra ya un cuaderno del incidente de conflicto negativo de competencias, suscitado entre el Juzgado 1 Laboral y el Juzgado 58 Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá cuya decisión hizo tránsito a cosa juzgada y por tanto de imperativo cumplimiento para las autoridades judiciales.

Por tanto, ha de recordársele al juzgado remitente que en decisión del 2 de septiembre de 2020, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, ya se pronunció a través de decisión ejecutoriada, por lo que no le es dable a ningún juez desconocer tal determinación.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Bogotá, Sección Primera,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO ÚNICO.** Devolver el expediente de la referencia al Juzgado 1 Laboral del Circuito de Bogotá, según lo dispuesto, el 2 de septiembre de 2020, por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura. Y en caso de que ese juzgado insista en la falta de competencia,

proponer ante la Corte Constitucional el respectivo conflicto negativo de competencias.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
Gloria Dorys Álvarez García  
Juez